

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7690 DE 30/09/2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley. En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

¹²Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*”.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**, identificado con NIT **901065404-1** (en adelante **AUTOCAR** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 29 de octubre de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “*INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA AUTOCAR – 8 DE OCTUBRE DE 2019*”¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el “*Proceso de auditoría del sistema SICOV*” llevado a cabo el día 08 de octubre de 2019 en **AUTOCAR**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **AUTOCAR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) AUTOCAR** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) AUTOCAR** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **AUTOCAR**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**¹⁶, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV llevado a cabo el día 08 de octubre de 2019, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **AUTOCAR**, validando las clases programadas para el día 08 de septiembre de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM para el módulo denominado “*PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS*” y el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM para el módulo denominado “*MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN*” las cuales serían impartidas en el aula A-01 de **AUTOCAR**, siendo allegada la siguiente información:

“(…) **Sesión teórica Numero 1:** Realizada en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM, correspondiente al módulo denominado **PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS**, y llevada a cabo en el aula A-01 del Centro de Enseñanza Automovilística.

¹⁵ Radicado No. 20195605944652 del 29 de octubre de 2019, obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

¹⁶ obrante a folios 2 al 5 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor la señora **ANA MILENA SANTIS RODELO** con CC: 63.472.635 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

Aprendices		
Item	Nombre	Documento
1	JHONATAN SALAS RAMIREZ	1104124563
2	DARWIN SUAREZ CARREÑO	1096242140
3	SERGIO ANDRES GOMEZ ARMERO	1096246659
4	ARLETH ROJAS CORREA	28069801
5	ERIS PADILLA SILVA	1096218859
6	CARLOS ANDRES PALMERA HENAO	1098751900
7	YESENIA CABALLERO CARRILLO	1098761363
8	ANGELICA MARIA PEREZ PICON	32784203
9	JAVIER ALEXIS GONZALEZ MORENO	1098766880
10	EDUARD HERNAN PARRA	1106362647
11	MARTHA PATRICIA TRIANA TOLOZA	1100502483
12	DIANA PATRICIA SALCEDO CLAVIJO	1096194072
13	SLENDY ROCIO PORTILLA LAGUADO	1098703646
14	JUAN DAVID PEÑA VELASQUEZ	1005220425
15	ARNALDO INFANTE ALEMAN	1096208767
16	ANDRES CAMILO MEDINA RODRIGUEZ	1096243520
17	CINDY PATRICIA LOPEZ GARRIDO	1099364781

(...)”¹⁷

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **AUTOCAR** “un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”¹⁸.

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 8:00 AM a 10:00 AM, en el aula A-01”, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los diecisiete (17) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)”¹⁹

¹⁷ Obrante a folio 2 del Expediente.

¹⁸ Obrante a folio 3 del Expediente.

¹⁹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 08 de octubre de 2019, al ingresar a la sesión de “**PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS**”²⁰.

Reporte Fotográfico de la entrada



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA AUTOCAR -Reporte Fotográfico de la entrada a la sesión Primeros Auxilios En Salud O Mecánicos - en el horario de 8:00 AM a 10:00 AM.

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 08 de octubre de 2019, al salir de la sesión de “**PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS**”²¹.

Reporte Fotográfico de la salida



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA AUTOCAR -Reporte Fotográfico de la salida a la sesión Primeros Auxilios En Salud O Mecánicos - en el horario de 8:00 AM a 10:00 AM.

“(…) **Sesión teórica Numero 2:** Realizada en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM, correspondiente al módulo denominado **MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN**, y llevada a cabo en el aula A-01 del Centro de Enseñanza Automovilística.

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor la señora **ANA MILENA SANTIS RODELO** con CC: 63.472.635 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

²⁰Ibidem.

²¹Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

Aprendices		
Item	Nombre	Documento
1	ELIANA PAOLA JIMENEZ AGUIRRE	1005180714
2	JUAN DAVID PEÑA VELASQUEZ	1005220425
3	ANDRES CAMILO MEDINA RODRIGUEZ	1096243520
4	SERGIO ANDRES GOMEZ ARMERO	1096246659
5	DARWIN SUAREZ CARREÑO	1096242140
6	ERIS PADILLA SILVA	1096218859
7	JHONATAN SALAS RAMIREZ	1104124563
8	ANGELICA MARIA PEREZ PICON	32784203
9	CINDY PATRICIA LOPEZ GARRIDO	1099364781
10	CARLOS ANDRES PALMERA HENAO	1098751900
11	EDUARD HERNAN PARRA	1106362647
12	ARLETH ROJAS CORREA	28069801
13	YESENIA CABALLERO CARRILLO	1098761363
14	JAVIER ALEXIS GONZALEZ MORENO	1098766880
15	MARTHA PATRICIA TRIANA TOLOZA	1100502483
16	DIANA PATRICIA SALCEDO CLAVIJO	1096194072
17	SLENDY ROCIO PORTILLA LAGUADO	1098703646
18	ARNALDO INFANTE ALEMAN	1096208767

(...)”²²

Igualmente, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **AUTOCAR** “un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad”²³.

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 10:00 AM a 12:00 PM, en el aula A-01, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los dieciocho (18) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)”²⁴

²² Obrante a folio 4 del Expediente.

²³ Ibidem.

²⁴ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 08 de septiembre de 2019, al ingresar a la sesión de “*MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN*”²⁵.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA AUTOCAR -Reporte Fotográfico de la entrada a la sesión Manejo De Las Distancias En La Conducción - en el horario de 10:00 AM a 12:00 PM

Imagen No. 4. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 08 de septiembre de 2019, al salir de la sesión de “*MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN*”²⁶.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA AUTOCAR -Reporte Fotográfico de la salida a la sesión Manejo De Las Distancias En La Conducción - en el horario de 10:00 AM a 12:00 PM

Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: “*[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía “viva” del rostro del aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso*”.²⁷

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Obrante a folio 5 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²⁸ y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo negro o un fondo diferente a la cara de la persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **AUTOCAR** reportó como asistentes a las sesiones de “*PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS*” y “*MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN*”, el día 08 de septiembre de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1,2,3 y 4 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **AUTOCAR**:

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Javier Alexis González Moreno, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098766880 y con Certificado No. 16728146 expedido el día 03 de octubre de 2019, asistente a la sesión *PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS* en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM. Minuto 0:00:25.²⁹

NOMBRE COMPLETO:	JAVIER ALEXIS GONZALEZ MORENO		
DOCUMENTO:	C.C. 1098766880	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	13736789
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/08/2013		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
10978123	ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GALVIS	20/08/2013	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16728146	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA AUTOCAR	03/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁸ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) **12.** Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”

²⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 28 de septiembre de 2020. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA SEPTIEMBRE\APERTURA AUTOCAR.mp4

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Eduard Hernán Parra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1106362647 y con Certificado No. 16776242 expedido el día 24 de octubre de 2019, asistente a la sesión PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS” en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM. Minuto 0:00:51.³⁰

NOMBRE COMPLETO:	EDUARD HERNAN PARRA		
DOCUMENTO:	C.C. 1106362647	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16044048
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/11/2015		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13357143	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER	04/12/2015	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16776242	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA AUTOCAR	24/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Darwin Suarez Carreño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1096242140 y con Certificado No. 16712621 expedido el día 26 de septiembre de 2019, asistente a la sesión PRIMEROS AUXILIOS EN SALUD O MECÁNICOS” en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM. Minuto 0:01:21.³¹

NOMBRE COMPLETO:	DARWIN SUAREZ CARREÑO		
DOCUMENTO:	C.C. 1096242140	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14706986
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/08/2014		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11946585	ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA BARRANCABERMEJA	05/09/2014	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16712621	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA AUTOCAR	26/09/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

³⁰ Ibidem.

³¹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Sergio Andrés Gómez Armero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1096246659 y con Certificado No. 16733426 expedido el día 05 de octubre de 2019, asistente a la sesión MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 0:01:53.³²

NOMBRE COMPLETO:	SERGIO ANDRES GOMEZ ARMERO					
DOCUMENTO:	C.C. 1096246659	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18517432			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/09/2018					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16048892	CENTRO DE ENSEÑANZA SANTANDER C.F.E.A.S	24/11/2018	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16733426	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA AUTOCAR	05/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Juan David Peña Velásquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005220425 y con Certificado No. 16761080 expedido el día 18 de octubre de 2019, asistente a la sesión MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 0:02:28.³³

NOMBRE COMPLETO:	JUAN DAVID PEÑA VELASQUEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1005220425	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19214948			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16761080	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA AUTOCAR	18/10/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

³² Ibidem.

³³ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Andrés Camilo Medina Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1096243520 y con Certificado No. 16773433 expedido el día 23 de octubre de 2019, asistente a la sesión MANEJO DE LAS DISTANCIAS EN LA CONDUCCIÓN en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 0:02:53.³⁴

NOMBRE COMPLETO:	ANDRES CAMILO MEDINA RODRIGUEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1096243520	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17139466
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/12/2016		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
14594402	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTO FIGUEREDO	04/01/2017	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16773433	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA AUTOCAR	23/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **AUTOCAR**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **AUTOCAR**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases teóricas, como fue explicado.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOCAR**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **AUTOCAR** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley

³⁴ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **AUTOCAR** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **AUTOCAR** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTOCAR** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTOCAR** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **AUTOCAR**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **AUTOCAR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. *Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. *Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**, identificado con NIT **901065404-1**, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**, identificado con NIT **901065404-1**, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**, identificado con NIT **901065404-1**

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**, identificado con NIT **901065404-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**”

pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4735 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7690 30/09/2020

Hernán Darío Otálora Guevara

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 52 18 51 AV FUND

Barrancabermeja, Santander

Correo Electrónico: autocarbarranca@gmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: erika.quiroga@gse.com.co

Proyectó: LNC

³⁵“**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 10:56:00

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MGjHw9QY5Z

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS
SIGLA: CEA AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901065404-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 107606
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 15 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 3,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 52 18 51 AV FUND
BARRIO : COLOMBIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3112188928
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3166943612
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : autocarbarranca@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 52 18 51 AV FUND
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA
BARRIO : COLOMBIA
TELÉFONO 1 : 3112188928
TELÉFONO 2 : 3166943612
CORREO ELECTRÓNICO : autocarbarranca@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23121 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCAR BARRANCABERMEJA SAS.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MGjHw9QY5Z

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ARTICULO 2. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA PARA LA CONDUCCION DE CARROS Y MOTOS, ASI COMO LA CAPACITACION QUE REQUIERE UN CONDUCTOR PARA MANIOBRAR DE FORMA CORRECTA UN VEHICULO, CON EL FIN DE SER CERTIFICADO PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION Y OTRAS QUE COMPLEMENTE Y EXIJA LA LEGISLACION COLOMBIANA E INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CREAR CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ADQUIRIR, GRAVAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O ALQUILAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.000.000,00	600,00	5.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.000.000,00	600,00	5.000,00
CAPITAL PAGADO	3.000.000,00	600,00	5.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 28. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23121 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FIGUEREDO RANGEL GABRIEL ORLANDO	CC 91,529,854

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23121 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL	RUEDA QUINTERO ROCIO	CC 37,928,391

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 29. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MGjHw9QY5Z

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado